



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

ANEXO C.3

REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO Y GESTION AMBIENTAL

JULIO 2013



ANEXO C.3



INDICE GENERAL

TITULO I		
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....		05
CAPITULO I : Del Objetivo y Ámbito de Aplicación.....		05
CAPITULO II : Definición de Términos.....		06
TITULO II		
DISPOSICIONES GENERALES.....		08
CAPITULO I : De las Aguas.....		08
CAPITULO II : De los Suelos.....		09
CAPITULO III : De la Atmósfera.....		10
CAPITULO IV : De la Flora.....		10
CAPITULO V : De la Fauna.....		11
CAPITULO VI : De la Contaminación.....		11
TITULO III		
DEL AMBITO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL.....		12
CAPITULO I : Del Ámbito de Gestión Ambiental Municipal.....		12
CAPITULO II : Delimitación de la Zona de Reglamentación Especial.....		12
TITULO IV		
DEL ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL.....		12
CAPITULO I : Lineamientos Generales.....		12
CAPITULO II : Determinación de las Unidades de Ordenamiento Ambiental.....		13
TITULO V		
DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS Y LEGALES PARA LA GESTION AMBIENTAL...		17
CAPITULO I : Estudios de Impacto Ambiental.....		17
TITULO VI		
DE LA GESTION Y ADMINISTRACION DE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL MUNICIPAL.....		18
CAPITULO I : De los Órganos de la Autoridad Ambiental de Majes.....		18
CAPITULO II : De los Recursos Económicos.....		20
CAPITULO III : De los Planes de Gestión y Manejo Ambiental.....		21
CAPITULO IV : Del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Majes.....		21



TITULO VII	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	22



REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO DE LA CIUDAD DE MAJES

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Se norman las acciones para el ordenamiento, la recuperación, conservación y defensa del ambiente en todo el territorio de la ciudad de Majes y de su entorno ecológico, se definen las unidades de ordenamiento ambiental urbano, y las medidas de manejo ambiental respectiva; según las provisiones del Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad de Majes El Pedregal 2012-2021..

La ubicación de la ciudad de Majes en un planicie aluvial, donde existen espacios físicos vulnerables a los peligros antrópicos que pone en riesgo a la población por la contaminación del aire, agua y suelo; exige la toma de decisiones inmediatas para realizar una gestión municipal estratégica integral, y la adopción de principios y técnicas de carácter permanente para lograr el bienestar social, el desarrollo sostenible, y un ambiente armónico y seguro.

Artículo 2º.- El objetivo es garantizar a la poblacional actual y a las futuras generaciones la ciudad de Majes, el disfrute de un ambiente saludable y seguro; aplicando los dispositivos legales vigentes; respetando las leyes naturales y el patrimonio cultural; y asegurando la satisfacción de requerimientos económicos, científicos, genéricos, culturales y recreacionales.

Artículo 3º.- A efectos de este Reglamento, comprende:

- a. El ordenamiento ambiental y la planificación de los procesos de urbanización, crecimiento poblacional, industrialización y producción en función de las capacidades del ambiente y de las necesidades humanas.
- b. El uso sostenible del suelo, agua, flora, fauna, y demás recursos naturales en función de las capacidades del ambiente y del bienestar humano.
- c. La creación y conservación de áreas naturales, refugios de vida silvestre, reservas de flora y fauna, áreas verdes de zonas urbanas y/o cualquier otro espacio que contienen suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos artificiales o paisajes que merezca ser sujeto a un régimen de gestión especial.
- d. El control, reducción o eliminación de factores, procesos y actividades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a los procesos productivos y de servicios, a la vida humana y a los demás seres vivos.
- e. La orientación, fomento y desarrollo de los procesos educativos, capacitación y culturales, a fin de promover la conservación y mejoramiento del ambiente.
- f. El fomento y desarrollo de estudios e investigaciones respecto a la conservación del ambiente, orientados a viabilizar la potenciación del uso de los recursos, y su conservación sana y saludable.
- g. La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los temas relacionadas con el ambiente.
- h. La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares en el marco de la gestión ambiental urbana de la ciudad de Majes y en el cumplimiento de las leyes vigentes.
- i. Toda otra actividad que se considere necesaria al logro del objetivo de este Reglamento.

Artículo 4º.- Es materia del presente Reglamento, el ámbito urbano y el entorno ecológico de la ciudad de Majes y Villa El Pedregal, cuyo ámbito comprende la ciudad del mismo nombre.



Artículo 5º.- La ciudad de Majes que conforma el ámbito urbano y el entorno ecológico, así como, las entidades públicas y privadas y personas naturales que desarrollen actividades dentro de dichos ambientes, y cualesquiera que puedan producir efectos negativos a los ecosistemas, están obligadas a dar estricto cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 6º.- Artículo 6º.- La Municipalidad del Distrito de Majes – MDM regulará la ocupación urbana y las actividades productivas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Penal, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Reglamento de Acondicionamiento Territorial, y Desarrollo Urbano (Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA), Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839), Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo 757), Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades (Ley N° 26786), Ley General del Ambiente N° 28611, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Legislativo N° 997- (Creación de la Autoridad Nacional del Agua), Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, y demás normas concordantes y conexas, coordinando con otras entidades públicas, así como con entidades privadas o internacionales, personas naturales o jurídicas, cuando corresponda.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 7º.- Para los efectos del presente Reglamento, rigen los conceptos siguientes:

Ambiente:

Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que actúan en un espacio y tiempo determinados.

Ambiente Urbano:

Es el conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos, cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica, y están provistas de todas o partes de los servicios y obras públicas; tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, transporte, pavimentación, y demás servicios básicos. Incluye las áreas de expansión programadas por el Plan Desarrollo Urbano. Constituye el territorio sujeto a las disposiciones legales de Zonificación Urbana.

Ámbito Urbano de Majes:

Es el área urbana de Majes y Villa El Pedregal; de gestión municipal establecida por el presente Reglamento para fines de manejo y conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y de muestras representativas de paisajes, flora y fauna silvestre de interés continental, regional, provincial, distrital y urbano.

Ámbito del Entorno Ecológico de la Ciudad de Majes:

Es el escenario que bordea el ámbito urbano de la ciudad, incluyendo integralmente las áreas de tratamiento ambiental, de protección ecológica y de amortiguamiento.

Área de Expansión Urbana:

Son las áreas señaladas por el Plan Desarrollo Urbano para cubrir los requerimientos de espacio físico para el crecimiento poblacional de la ciudad, según los horizontes de planeamiento trazados. Se les denomina también Reserva urbana.

Autoridad Ambiental Competente:

Es el Concejo Distrital; quien regula la ocupación del territorio y proteger las áreas naturales y culturales.



Conservación del Agua:

Acción orientada a evitar la pérdida del agua, y su contaminación a efectos de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos óptimos en calidad y el mayor grado de eficiencia en su utilización y control entre los diferentes agentes de la ciudad y la actividad agrícola.

Emisión:

Todo fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión; así como toda forma de energía radioactiva o electromagnética (sonido) que emanan como residuos o productos de la actividad humana.

Estándar de Calidad Ambiental - ECA:

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni de la fauna.

Estándar Internacional:

Es aquel estándar que procede de un organismo del Sistema de las Naciones Unidas, o de organismos multisectoriales.

Estudio de Impacto Ambiental - EIA:

Documento técnico que permite examinar y predecir todas aquellas implicancias que según la naturaleza del proyecto, obra o actividad, produzcan impactos sobre el ambiente, la salud y el bienestar público, al paisaje, al medio urbano en general, y a los valores característicos del medio natural. Así también, establece las medidas de mitigación, preventivas, correctivas o la eliminación de impactos, evaluación de costos y períodos de adecuación ambiental.

Habilitación Urbana:

Es el proceso de cambio de uso de tierras agrícolas, rústicas o eriazas, que requiere la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana y de servicios.

Impacto Ambiental:

Es el efecto que la acción del hombre o de la naturaleza causa en el ambiente natural y social. Puede ser positivo y negativo.

Límites Máximos Permisibles – LMP:

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un afluente o a una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

Protección Ambiental:

Es el conjunto de acciones de orden técnico, legal, humano, económico y social que tiene como objetivo proteger áreas de vocación natural y de recreación.

Plano de Zonificación Urbana:

Es el documento gráfico donde se señalan las diferentes zonas de usos de suelo y las compatibilidades de usos permitidos por cada zona.

Unidad Ambiental:

Es el ambiente definido por un espacio territorial homogéneo con elementos y procesos sistémicos naturales y antrópicos, y la presencia de una comunidad socio - económica especializada.



Unidad de Ordenamiento Ambiental:

Unidad de planificación ambiental cuya finalidad es establecer medidas de manejo ambiental del área de influencia, regulando las actividades humanas y los usos del suelo, conservando el potencial natural y sus factores ambientales, minimizando efectos adversos, satisfaciendo necesidades recreacionales y culturales, y preservando sus recursos naturales.

Sustancias Peligrosas:

Son aquellos materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, clorofloruro – metanos, insumos químicos y otros materiales potencialmente contaminantes a los componentes del ambiente como agua, suelo y aire.

Usos No Conformes:

Uso que no es compatible con lo determinado en el ordenamiento y manejo ambiental establecido mediante el presente Reglamento.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LAS AGUAS**

Artículo 8º.- Los criterios para proteger y mejorar la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; deben de tener en cuenta, entre otros los siguientes:

- a. Clasificación de las aguas.
- b. Establecimiento de las normas o criterios de la calidad de las aguas.
- c. Evaluación, protección y mejoramiento de la calidad de las aguas.
- d. Definición de responsabilidades en materia de control y vigilancia.

Artículo 9º.- La clasificación de las aguas en la ciudad de Majes, debe de tener en cuenta criterios limnológicos, ecológicos y de óptimo uso. Para la clasificación se deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- a. Características morfológicas y funcionales de la cuenca hidrográfica.
- b. Calidad existente en los cuerpos de agua al momento de la clasificación.
- c. Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos.
- d. Variables físicas de las aguas superficiales como caudal, profundidad, velocidad de escorrentía, dirección, características morfológicas de los cauces y otras variables afines.
- e. Variables físicas de las aguas subterráneas como caudal, profundidad, dirección, características geológicas de napa freática y otras variables afines.
- f. El uso más provechoso de los cuerpos de agua y de los ecosistemas terrestres adyacentes.

Artículo 10º.- La Municipalidad Distrital de Majes (MDM), en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a cuerpos de agua, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada uso.

Artículo 11º.- Cuando la calidad de las aguas se hubiera alterado y deteriorado su mejor forma de uso, la MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, dictarán las medidas o acciones necesarias para mejorar la calidad de las aguas.

Artículo 12º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que pueden degradar los cuerpos de agua; también velarán por las descargas de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales; asimismo de todo derrame y/o descarga accidental que pueden degradar los cuerpos de agua.



Artículo 13º.- Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, que ocasionen la degradación y contaminación de los cuerpos de agua. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a ejecutar dichas operaciones de restauración, y los gastos que éstas demanden corren por cuenta del infractor.

Artículo 14º.- Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad del agua. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.

CAPITULO II DE LOS SUELOS

Artículo 15º.- El acondicionamiento territorial urbano y la zonificación urbana de la ciudad de Majes deben ser monitoreados, teniendo en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

- a. Un inventario, clasificación y usos del suelo actualizado.
- b. Una evaluación de las características de los ecosistemas.
- c. Una verificación de los actuales usos del suelo, donde se mencione el uso y degradación.
- d. Una verificación detallada y exacta de las capacidades y limitaciones de los suelos.
- e. Un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento desordenado de las actividades y obras que pueden provocar la degradación del ambiente.
- f. Un método y sistema para que los organismos del Estado ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes críticos o de tierras afectadas por las instalaciones públicas o privadas.
- g. Un método y sistema para asegurar que las normas municipales tomen en cuenta criterios de desarrollo sostenible, y de uso del suelo en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas.

Artículo 16º.- Los criterios para conservar y mejorar la calidad de los suelos, deberán tener en cuenta entre otros criterios:

- a. Evaluación y clasificación de los suelos y de su potencialidad erosiva.
- b. Establecimiento de normas de calidad de los suelos.
- c. Evaluación, conservación y mejoramiento de la calidad de los suelos.
- d. Definición de responsabilidad del control y vigilancia de los suelos.

Artículo 17º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre la clasificación de los suelos conforme a criterios edáficos, ecológicos y de óptima utilización.

Artículo 18º.- Cuando la calidad de los suelos se hubiere degradado en forma incipiente, alterando perjudicialmente su mejor utilización, la MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las medidas que sean necesarias para restaurar las condiciones de dichos suelos.

Artículo 19º.- La Autoridad Municipal en coordinación con los sectores competentes del Estado velarán por el cumplimiento de las normas de calidad para cada tipo de suelo; los que deberán tener en cuenta entre otros criterios, las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.

Artículo 20º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas sobre la emisión de residuos que se viertan a los suelos; tales criterios de emisión, deberán de asegurarse que no alteren la calidad del suelo.



Artículo 21º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que puedan degradar los suelos; también velarán por las descargas de aguas servidas tratadas y no tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materias residuales y no residuales; asimismo, de todo derrame y/o descarga accidental que degraden los suelos y sus elementos, tanto naturales como artificiales.

Artículo 22º.- Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que ocasionen la degradación de los suelos, ejecutar las operaciones de restauración que sean necesarias a juicio de la MDM. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a las operaciones de restauración; los gastos que demanden tales operaciones corren por cuenta del infractor.

Artículo 23º.- Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad de los suelos. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.

CAPITULO III DE LA ATMÓSFERA

Artículo 24º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado velará por el cumplimiento de los criterios o normas de calidad del aire, que deberán tener en consideración:

- a. Los ecosistemas acuáticos y terrestres.
- b. Las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.
- c. Las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes, entre otras variables.

Artículo 25º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del estado velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a la atmósfera, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada caso, como el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S N° 074 – 2001 – PCM.

Artículo 26º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que degradan la calidad del aire; también velarán por la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, y quema de la vegetación, el uso de aerosoles para limpieza de inmuebles y artefactos, el uso de agroquímicos, la propagación de gases, entre otras emisiones de materiales; así como toda fuga y/o escape accidental que pueden degradar la calidad del aire.

Artículo 27º.- Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia in situ, para mantener la calidad del aire. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la MDM.

CAPITULO IV DE LA FLORA

Artículo 28º.- Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible o incipiente a individuos y población florística; quedando exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- a. Aquellas especies vegetales declaradas como plagas por el sector competente del Estado.



- b. Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directa e indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan formas declaradas de especies en peligro o extinción por el sector competente del Estado.
- c. Aquellas especies vegetales que representen algún peligro para la comunidad, que necesitan ser reemplazadas o interfieran en obras y servicios de bien público.

Artículo 29º.- Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

Artículo 30º.- Queda prohibida la destrucción parcial o total de las especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

CAPITULO V DE LA FAUNA

Artículo 31º.- Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible a individuos y poblaciones faunísticas.

Artículo 32º.- Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies animales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 33º.- Deberán regularse las acciones, actividades u obras que contaminan el ambiente con residuos sólidos, líquidos, gases y demás residuos energéticos, en forma irreversible o incipiente que afectan directa o indirectamente a la salud de la población.

Artículo 34º.- Queda prohibido arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos sólidos, cuando estos deterioran el ambiente o afectan la salud de la población.

Artículo 35º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, abrirán y actualizarán en forma permanente un Registro de Actividades Riesgosas y Contaminantes en la Ciudad de Majes.

Artículo 36º.- La MDM queda facultada para realizar Auditorías e Inspectorías Ambientales en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades deterioren el ambiente. Para dicho fin deberá abrirse un registro de empresas que realicen Inspectorías y Auditorías, las que deberán estar debidamente calificadas por el Sector competente.

Artículo 37º.- La MDM en coordinación con los sectores competentes del Estado, promoverán el desarrollo de tecnologías, técnicas, métodos y reciclaje o reuso de residuos, de nulo impacto ambiental.

Artículo 38º.- Los gastos de todo estudio de evaluación de contaminantes, correrán por cuenta de las personas naturales y jurídicas responsables de la degradación ambiental.



Artículo 39°.- Queda prohibido el arrojado, descarga o vertimiento de efluentes a los cuerpos de agua (superficiales y subterráneas) al suelo; cuando tales efluentes superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

Artículo 40°.- Queda prohibido la emisión o descarga de efluentes a la atmósfera; cuando tales emisiones superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

TITULO III DEL ÁMBITO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 41°.- Declárese al escenario del conglomerado urbano y el entorno ecológico de la ciudad de Majes, como la “Zona de Amortiguamiento Ecológico” denominada “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental Municipal” para los fines de la ordenación de las actividades humanas y el manejo ambiental orientado a lograr la protección y conservación de la diversidad física y biológica, la ocupación eco social, y el desarrollo cultural, recreacional, eco turístico y científico.

Artículo 42°.- La competencia municipal sobre el “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental”, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos de interés provincial.

CAPITULO II DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ECOLOGICO

Artículo 43°.- El “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental” está constituido por un conjunto de escenarios, unidades ambientales urbanas y morfológicas.

Artículo 44°.- El “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental”, abarca una extensión territorial comprendida en el Área Urbana del distrito de Majes.

Por la mutua influencia del escenario urbano y el área de influencia geo-económica, la Zona de Reglamentación Especial considera establecer instrumentos y medidas técnicas ambientales para el ámbito urbano y el entorno ecológico, teniendo como referentes el Cerro Sutton.

TITULO IV DEL ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL

CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 45°.- La zonificación urbana de la ciudad de Majes y de su entorno ecológico de influencia se sustenta en los lineamientos establecidos en la Propuesta de Ordenamiento Ambiental Urbano y Seguridad Física ante Desastres contenida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Majes 2012-2021.

La Gestión Ambiental Municipal en la ciudad de Majes se ejerce mediante los lineamientos siguientes:

- a. Definir y adecuar la ocupación territorial y socio-económica en función de los usos urbanos, industriales, recreacionales y turísticos.
- b. Implementar regulaciones ambientales en torno a los procesos urbanos, recreacionales, turísticos, de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los residuos.



- c. Restringir la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, y expansión urbana indiscriminada.
- d. Revalorar el potencial escénico natural, recreativo y turístico.
- e. Revalorar el potencial tradicional de los recursos agrícolas y pecuarios; impulsando su transformación con la ventaja comparativa del turismo y la recreación.
- f. Recuperar la ecología del entorno urbano.
- g. Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental natural y antrópica.
- h. Realizar la recuperación ecológica de las Áreas Ambientales Críticas, (áreas con alta peligrosidad por procesos antrópicos), restableciendo su calidad ambiental, el potencial natural, recreacional y turístico, incorporándolos al sistema productivo de la Ciudad.
- i. Velar por la conservación de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas; así como reglamentar el uso de las fuentes para abastecer las demandas en la ciudad y la agricultura.
- j. Promover el desarrollo urbano, turístico, recreacional, regulando todas las actividades a desarrollarse en las zonas de influencia; armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 46º.- Las Unidades de Ordenamiento Ambiental en la ciudad de Majes constituyen la base para la planificación, diseño y reglamentación de las actividades socio-económicas que se realicen en las ciudades, bajo la Gestión Ambiental Municipal.

En función de la problemática ambiental encontrada, se han determinado las siguientes Unidades de Ordenamiento Ambiental:

a. Unidad de Canal de regadío.

Está representada por canales de riego localizados en la zona urbana y urbano marginal. Los canales son cementados, todos están descubiertos, los cuales se encuentran expuestos a la acción antrópica para el vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos y agrícolas.

Estas infraestructuras hidráulicas son importantes para el desarrollo de las áreas agrícolas ubicadas al Norte, Sur y Oeste de la ciudad de Majes, y necesariamente debe mantenerse para el fin que fueron construidos, para lo cual se requiere tomar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Prever puntos de acopio para los residuos sólidos en lugares donde existe dificultades para la cobertura de recolección de residuos.
- ❖ Impartir educación ambiental, señalando las buenas prácticas agrícolas y conciencia ambiental para cuidar todos los elementos que conforman nuestro ambiente.
- ❖ Implementar la instalación de letrinas de tierra y no conectarlas a los canales de riego en los centros poblados donde se carece de servicios de saneamiento básico.
- ❖ Realizar el cubrimiento del canal o colocación de rejillas a lo largo del canal, al menos cuando este pase por el centro poblado, y realizar con mayor frecuencia la limpieza de los canales.
- ❖ Preparar paneles y enunciados para promover el mantenimiento de los canales de regadío.
- ❖ Realizar la limpieza de canales para evitar los obstáculos en el recorrido de las aguas de regadío, y realizar el recojo de los materiales obtenidos de la limpieza de los canales.



b. Unidad con vocación urbana

Está constituida por los grupos de asentamientos que se encuentran consolidados y en proceso de consolidación. Los problemas ambientales están asociados al manejo y generación de los residuos urbanos y desmonte, transporte público, comercialización de productos químicos, incendios urbanos, estado del sistema de agua y desagüe, estado de las vías, etc.

Para revertir las actuales condiciones ambientales se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Impulsar las faenas de forestación en las calles, avenidas y parques con participación de las organizaciones sociales, como acciones de mejoramiento de la calidad del espacio público.
- ❖ Conformar un cordón ecológico mediante la reforestación en el límite de la zona urbana, y en la zona de canales para restringir la ocupación del suelo en las cercanías del canal y en la mejora de la calidad del aire en la ciudad de Majes.
- ❖ Se deben restringir los focos de acumulación de residuos sólidos y desmonte en el sector, mediante una campaña de limpieza pública con participación de la población.
- ❖ Aprobar las ordenanzas municipales sobre regulaciones, control y sanciones respectivas, así como definir los instrumentos para la aplicación de las normas municipales.
- ❖ Mejoramiento del sistema de evacuación de aguas pluviales y aguas de regadío, para evitar el problema de inundación.
- ❖ Construcción de la red de agua potable, compuesta por obras de captación, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y redes de distribución; dimensionadas para atender progresivamente la demanda.
- ❖ Construcción de una red de alcantarillado sanitario acorde con la red de agua potable, cuyos colectores principales y las plantas de tratamiento deberán estar dimensionadas para atender la población máxima proyectada y ser construidas en forma progresiva de acuerdo a la demanda del servicio.
- ❖ Mejorar las condiciones de los canales de regadío mediante el recubrimiento en sectores críticos para evitar el vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos.
- ❖ Mejorar el sistema de recolección de los residuos sólidos domésticos, mediante triciclos recolectores de residuos.
- ❖ Ampliación y Construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales, para evitar el vertimiento de las aguas residuales.

c. Unidad de recuperación y Tratamiento Ambiental (Quebrada Hospicio)

Conforma la zona de la quebrada Hospicio donde el suelo se encuentra con problemas de inundación de aguas superficiales y el probable desborde de las aguas pluviales, y recorre de Noreste a Suroeste a la zona urbana de la ciudad de Majes.

Se deben promover acciones para recuperar las condiciones naturales de la Quebrada Hospicio en coordinación con la Gerencia de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales de AUTODEMA y la Municipalidad distrital de Majes.



Estas áreas requieren de las siguientes medidas de Manejo Ambiental:

- ❖ Declarar el cauce de la Quebrada Hospicio como espacio intangible.
- ❖ Recuperación de la calidad ambiental, mediante el tratamiento del cauce de la Quebrada Hospicio.
- ❖ Mejoramiento del servicio de limpieza pública de las zonas consolidadas y no consolidadas de los sectores urbanos que se encuentran en el área de influencia de la quebrada.
- ❖ Prohibir los trabajos informales de extracción de materiales del cauce de la Quebrada.
- ❖ Considerar un área de terreno como faja marginal, tal que permita y/o evite con trabajos de protección un riesgo ante inundación e inestabilidad de talud. Según el art. 74 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala que áreas aledañas a los cursos naturales o artificiales, se mantiene una franja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios. Además, en el art 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por DS N° 001-2010-AG, se señala que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación de franja marginal en curso fluviales y cuerpos de agua natural y artificiales.
- ❖ Conformar un cordón ecológico mediante la reforestación en la franja marginal para restringir la ocupación del suelo en las cercanías del cauce y en la mejora de la calidad del aire en la ciudad de Majes.

d. Unidad Amortiguamiento ecológico (Cerro Sutton)

Conformado por la ladera del Cerro Sutton ubicada al Oeste de la ciudad, presenta limitación para uso residencial por la forma de relieve y el estado de conservación de los materiales que conforman el suelo. Tiene como principal función articular e integrar las áreas urbanas al actual paisaje natural.

Asimismo, el Cerro Sutton presenta una vocación de actividades turístico-recreativas, y de constituir áreas forestadas, la cual se afianzará con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Declararlo por Ordenanza Municipal como espacio intangible, para lograr la conservación ecológica.
- ❖ Programar la forestación de las laderas como espacio de amortiguamiento ecológico.
- ❖ Limitación para uso de la disposición final de cualquier tipo de residuos.
- ❖ Restricción por el tipo de relieve y la calidad del suelo para la adecuación de asentamientos humanos.
- ❖ Adecuar las condiciones naturales para incorporar el valor paisajístico-turístico.
- ❖ Desarrollar proyectos de Ecoturismo.
- ❖ Programa de forestación con vegetación típica para lograr una cobertura vegetal natural y que contribuya al desarrollo turístico del Cerro Sutton.



e. Unidad de Protección de laderas

Conforma los sectores interrelacionados de la zona urbana con la zona periurbana ubicados al Oeste y Noroeste de la ciudad, corresponde a las laderas del Cerro Sutton, cuya acción consiste en promover la protección de las laderas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de la Ciudad de Majes.

Presenta una vocación para constituir áreas forestadas, la cual se afianzará con las siguientes medidas de Manejo Ambiental:

- ❖ Declarar por Ordenanza Municipal como una unidad de Protección de ladera.
- ❖ Limitación para uso de la disposición final de cualquier tipo de residuos.
- ❖ Restricción y no promover la ocupación de asentamientos humanos.
- ❖ Limitar el desarrollo de actividades industriales y económicas.

f. Unidad de uso urbano en proceso de consolidación

Está constituida por los Sectores 04-Módulos A y B y 09-Zona Industrial y Vivienda Taller, 01-El Pedregal Norte que se encuentra en consolidado y en proceso de consolidación. Los problemas ambientales están asociados al manejo y generación de los residuos urbanos, estado y cobertura de los servicios de agua y desagüe, estado de las vías, etc.

Para revertir las actuales condiciones ambientales se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Impulsar las faenas de forestación en las calles, avenidas y parques con participación de las organizaciones sociales, como acciones de mejoramiento de la calidad del espacio público.
- ❖ Se debe evitar los focos de acumulación de residuos sólidos y desmonte en los sectores, mediante una campaña de limpieza pública con participación de la población.
- ❖ Aprobar las ordenanzas municipales sobre regulaciones, control y sanciones respectivas, así como definir los instrumentos para la aplicación de las normas municipales.
- ❖ Mejoramiento y pavimentación de las pistas y veredas.
- ❖ Mejoramiento y Ampliación de la red de agua y de desagüe en los sectores en proceso de consolidación.
- ❖ Impulsar el uso de suelo como residencia de baja densidad poblacional

g. Unidad de actividad agrícola ecológica.

Conforma las zonas agrícolas de los sectores ubicados al Norte, Sur y Este de la ciudad, donde la productividad del suelo se mantiene con el uso de los agroquímicos, y cuya acción consiste en promover el desarrollo agrícola sostenible en coordinación con la Gerencia de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales de AUTODEMA y de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Majes.



Estas áreas requieren de las siguientes medidas de Manejo Ambiental:

- ❖ Declarar los espacios como áreas intangibles
- ❖ Recuperación de la calidad ambiental.
- ❖ Control en el manejo de agroquímicos, para lograr que se incorpore el uso de los fertilizantes orgánicos.
- ❖ Control de la actividad agrícola para el cumplimiento de la Normatividad Ambiental, por la forma como se desarrolla la actividad agrícola mediante la deforestación y quema de la vegetación, la cual está ocasionando daños ambientales en las localidades donde se ubican las parcelas agrícolas.

TITULO V INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 47º.- El Estudio de Impacto Ambiental – EIA es un instrumento del proceso de evaluación y planificación ambiental ex - ante. Constituye el instrumento demostrativo de la gestión ambiental en todos los proyectos de desarrollo.

El EIA preverá los aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo urbano sostenible; es decir, el crecimiento de la economía, de la producción, del desarrollo turístico, y la protección ambiental; previniéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto en la ciudad de Majes.

Artículo 48º.- Las personas naturales y jurídicas responsables de obras, acciones o actividades que deterioren o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar a la MDM, conforme al presente Reglamento, una copia del estudio de Evaluación del Impacto Ambiental – EIA, para todas las etapas de desarrollo de las actividades u obras, sujeto a la aprobación por la autoridad competente.

Artículo 49º.- En general, se considerarán actividades que deterioran el ambiente:

- a. Las que polucionan directa e indirectamente el agua, suelos, aire, flora, fauna y otros componentes tanto materiales como artificiales.
- b. Las que modifiquen la topografía.
- c. Las que destruyen o alteren directa o indirectamente, parcial o totalmente, a la flora, fauna, suelos, aire y otros.
- d. Las que producen directa o indirectamente la eutrofización de los cuerpos de agua.
- e. Las que utilicen directa e indirectamente armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos.
- f. Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes naturales, urbanos y culturales, la salud humana, y el bienestar de la población.

Artículo 50º.- Las instituciones autorizadas para la realización de EIA de proyectos en el Distrito de Majes son las que se inscriban en los Registros de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Majes, y de los sectores competentes del Estado.



Artículo 51º.- La Autoridad Municipal Ambiental especificará las actividades que por su potencial riesgo contaminante requieren la prestación previa de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual elaborará los términos de referencia correspondientes, así como el procedimiento para su ejecución y aprobación. El EIA será ejecutado por un equipo multidisciplinario, utilizando métodos de análisis ambiental de integración e interpretación multidisciplinaria.

Artículo 52º.- El EIA deberá incluir lo siguiente:

- a. Un estudio de línea de base para precisar el estado ambiental y el nivel de contaminación actual en el área del proyecto, incluyendo la descripción de los recursos existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de la población en el área de influencia del proyecto.
- b. Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- c. Una identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socio-económico y cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- d. Un programa de manejo ambiental detallado en el que se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos, así como potenciar los positivos.
- e. Un programa de monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación a las obras del proyecto a implementarse y las correspondientes medidas de mitigación.
- f. Un plan de contingencia, de mitigación y un plan de cierre del proyecto.

Artículo 53º.- Se presentará el EIA a la MDM y al sector competente del Estado; luego de recibido se procederá a su revisión y se emitirá opinión, en coordinación de ambos sectores.

TITULO VI

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL

CAPITULO I

ÓRGANOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE MAJES

Artículo 58º.- La gestión, control, supervisión y coordinación interinstitucional del ambiente en la ciudad de Majes estará a cargo del Consejo Consultivo del Ambiente - CCONA, y la administración ambiental estará a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente de la MDM.

Artículo 59º.- El CCONA es un órgano administrativo permanente presidido por el Alcalde del Distrito de Majes e integrado por funcionarios con capacidad de decisión de las siguientes instituciones públicas y privadas.

- Alcaldía del distrito de Majes.
- Dirección del Hospital Majes.
- Dirección de la UGEL -Majes.
- Gerencia de Ordenamiento Ambiental del AUTODEMA.
- Dirección Regional de Defensa Civil.
- Dirección Regional de Industria y Turismo.
- Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura.
- Gerencia de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (SEDAPAR).
- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Autoridad Local del Agua (ALA)

Artículo 60º.- La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. Las sesiones del CCONA serán iniciadas con la presencia del 60% de los miembros designados.



La Alcaldía del Distrito de Majes podrá incorporar al CCONA a representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y otras instituciones con carácter de consultores o asesores.

Artículo 61º.- Son funciones del CCONA:

- a. Aprobar el plan de ordenamiento y manejo ambiental de la ciudad de Majes y los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- b. Monitorear el cumplimiento del plan de ordenamiento y manejo ambiental de la ciudad de Majes y de los planes operativos de gestión ambiental.
- c. Actuar como órgano de consulta de la Alcaldía del Distrito de Majes.
- d. Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e. Aprobar la conformación de comisiones consultivas a propuesta de la Dirección de Medio Ambiente de la MDM.
- f. Proponer normas de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible del distrito de Majes.
- g. Promover campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la ciudad.
- h. Monitorear la eficiencia del Sistema de Aseo Urbano y Limpieza Pública de la ciudad.
- i. Formular programas y proyectos relacionados con el ambiente.
- j. Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la MDM.
- k. Proponer su reglamento de organización y funciones del CCONA.
- l. Evaluar toda actuación o intervención de trascendencia ambiental a llevarse a cabo en la ciudad de Majes.
- m. Solicitar auditorías ambientales.

Artículo 62º.- Los funcionarios de la MDM en ejercicio de sus funciones deberán colaborar con el CCONA.

Artículo 63º.- La Gerencia de Medio Ambiente de la MDM asumirá las siguientes funciones:

- a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los residuos sólidos, limpieza pública, parques, jardines, protección del suelo, salud pública y educación ambiental.
- b. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la ejecución de programas, proyectos de aseo, ornato, preservación y desarrollo de áreas verdes y de análisis de la problemática ambiental.
- c. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de limpieza pública y de sus actividades de recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos, supervisión y control de las actividades en el relleno sanitario.
- d. Investigar, normar, atender y resolver los problemas que afecten el medio ambiente físico y social.
- e. Aplicar, controlar e instrumentar la propuesta de ordenamiento ambiental y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Majes 2012-2021, así como de otros planes de gestión ambiental.
- f. Promover la participación de la población de los Sectores Vecinales en las acciones de salud preventiva, profilaxis local, limpieza pública y en campañas de forestación, reforestación y habilitación de áreas verdes.
- g. Coordinar con los organismos competentes y/o especializados para el apoyo que se requiere con relación al cumplimiento de las normas ambientales.
- h. Vigilar permanentemente el estado del ambiente, evaluando cualitativa y cuantitativamente los niveles de deterioro ambiental.
- i. Construir, conducir y mantener actualizado el catastro ambiental de la Ciudad.
- j. Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales.
- k. Examinar el marco jurídico – administrativo en la ciudad de Majes en lo relativo al ambiente, proponer reformas e innovaciones que fueren convenientes.



- l. Promover, organizar e implementar la concesión de premios o incentivos a personas naturales y jurídicas que contribuyan a la conservación del medio ambiente de la ciudad.
- m. Desarrollar campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la ciudad de Majes.
- n. Contratar los servicios de auditoría ambiental.
- o. Evaluar y controlar la salud e higiene de las personas que manipulan y comercializan alimentos, y emitir opinión para el otorgamiento y/o renovación del carné sanitario.
- p. Habilitar y efectuar el mantenimiento, conservación, ampliación y desarrollo de las áreas verdes de la ciudad, propagando la producción y comercialización de especies ornamentales y forestales del Vivero Municipal.
- q. Vigilar la aplicación de las previsiones, acciones y normas de ordenamiento ambiental urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Majes 2012-2021, y de las normas complementarias que se deriven de él.

Artículo 64º.- La Dirección de Medio Ambiente debe estar integrada con profesionales ambientalistas especializados en los medios urbano, físico, biológico, socioeconómico, arqueológico, y legal, designados por concurso público; y contar con el equipamiento adecuado para conducir los programas de manejo ambiental, monitoreo y contingencias.

Artículo 65º.- La Dirección de Medio Ambiente orgánicamente está constituida por la Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental; y la Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental, cuyas funciones centrales serán:

a. Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental:

- Ejecutar el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Ciudad de Majes.
- Ejecutar los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- Ejecutar el programa de monitoreo ambiental.
- Mantener operativo el sistema de alerta, evacuación y refugio.
- Revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental – EIA de los proyectos y los programas de adecuación y manejo ambiental – PAMA.
- Efectuar la supervisión ambiental durante los procesos de construcción de las obras civiles.
- Elaborar los informes anuales de medio ambiente.

b. Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental:

- Desarrollar la capacitación y educación ambiental.
- Conducir la coordinación interinstitucional.
- Conducir la legislación ambiental aplicable.
- Realizar las investigaciones tecnológicas especializadas.
- Conducir la transferencia e innovación tecnológica en todo el ámbito de la ciudad de Majes.
- Controlar la calidad de los servicios básicos.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 66º.- Los recursos económicos para la administración y Gestión Ambiental en la ciudad de Majes serán los siguientes:

- a. Los asignados por la Municipalidad Distrital.
- b. Los aportes de las instituciones sectoriales conformantes del CCONA.
- c. Los derechos y tasas para tal efecto creados.
- d. Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.
- e. Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad y de impacto ambiental.
- f. Otros aportes del Tesoro Público.



CAPITULO III DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL

Artículo 67º.- La Dirección de Medio Ambiente será la responsable de la elaboración anual de los planes operativos de gestión ambiental de la ciudad de Majes, basados en el “Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental”. Dichos planes son los instrumentos directrices de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de conservación y desarrollo de la ciudad; los mismos deberán ser aprobados por el CCONA.

Artículo 68º.- La Dirección de Medio Ambiente formulará anualmente el Plan de Gestión Ambiental (plan operativo anual) de la ciudad, que será presentado el 30 de Noviembre de cada año como fecha máxima. Estando a cargo del CCONA su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario de recibido. Dicho plan operativo se elaborará en estricta concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental.

CAPITULO IV DEL GRUPO TÉCNICO MULTISECTORIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE MAJES

Artículo 69º.- El Consejo Consultivo del Medio Ambiente de Majes – CCONA promoverá la creación del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Majes, que estará conformado por representantes especialistas de las unidades técnicas de los organismos públicos y privados que conforman el CCONA; por personas naturales vinculadas a la protección del patrimonio natural y cultural de Majes; por representantes vecinales elegidos mediante asamblea; por empresas privadas que realizan actividades en la ciudad y en su entorno; así como aquellas instituciones que orienten labores de cooperación en acciones de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 70º.- El Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Majes tendrá como fines y atribuciones: apoyar el cumplimiento de los objetivos y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Ambiental de la ciudad de Majes; así como la protección, conservación y manejo del entorno ecológico de influencia.

TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 71º.- Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establecen la Ley General del Ambiente, el Código Civil, el Código Penal, las leyes aplicables y ordenanzas en materia ambiental.

La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas preventivas y de seguridad necesarias para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 73º.- Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio - económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

Artículo 74º.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, hay responsabilidad entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y en los profesionales que suscriban los estudios de impacto ambiental - EIA en los proyectos que causaron daño al ambiente.

Artículo 75º.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.



Artículo 76°.- Las infracciones y sanciones más detalladas a que hubiere lugar serán propuestos por la Dirección de Medio Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente, en las demás normas pertinentes y en el presente Reglamento, las mismas que se aprobarán mediante Ordenanza de la Municipalidad del Distrito de Majes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los cambios de zonificación urbana sustanciales en la ciudad deberán contar con la opinión favorable del CCONA.

Segunda.- El Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Medio Ambiente será propuesto por el CCONA, y aprobado por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad del Distrito de Majes.

Tercera.- Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, la Autoridad Municipal de Majes dispondrá las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental.

Cuarta.- La Municipalidad Distrital e instituciones sectoriales deberán poner en conocimiento del CCONA toda actuación o intervención ambiental en la ciudad de Majes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las actividades urbanas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, y tengan la condición de Uso No Conforme deberán en el plazo máximo de cinco (5) años, proceder a su adecuación mediante el correspondiente Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado por el CCONA.

En caso que los infractores no cumplan con su adecuación, la Autoridad Municipal exigirá e impondrá medidas de mitigación necesaria, así como las sanciones administrativas correspondientes, que incluyen la suspensión de actividades, la cancelación de licencias, o su reubicación.

Segunda.- Aquellas personas naturales o jurídicas que al momento de la expedición del presente Reglamento, tenían iniciado un procedimiento de habilitación urbana, licencia de construcción, licencia de funcionamiento u otros, respecto de actividades a desarrollarse dentro de la ciudad de Majes, deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercera.- Considerase como documento de base directriz para el primer periodo de implementación de los planes operativos de la gestión ambiental, la propuesta de ordenamiento ambiental urbano y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Majes 2012-2021.

Quinta.- En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente de la MDM elaborará las normas complementarias que su aplicación requiera, para su aprobación respectiva por la Municipalidad Distrital de Majes.